



Expediente: PAOT-2025-2114-SPA-1468

No. de folio: PAOT-05-300/200-

6 9 7 1 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 MAY 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-2114-SPA-1468 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) petroquímico en los árboles (...) una jacaranda y un limón (...) el daño a la raíz (...) [hechos que tienen lugar en calle Monserrat, número 57, Rinconada 3, casa 22, colonia Pueblo de los Reyes, Alcaldía Coyoacán] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 5 fracción IV y 9 fracción II de la Ley Ambiental de la Ciudad de México la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la presunta afectación de dos individuos arbóreos ubicados en calle Monserrat, número 57, Rinconada 3, casa 22, colonia Pueblo de los Reyes, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para salvaguardar de la integridad de las personas o sus bienes.

Asimismo, el artículo 109 de la citada Ley, señala que se equipara al derribo de árboles, cualquier acto que provoque su muerte.

En este sentido, personal adscrito a esta Procuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del sitio denunciado, ubicado en calle Monserrat, número 57, Rinconada 3, casa 22, colonia Pueblo de los Reyes, Alcaldía Coyoacán, en la cual se constató la presencia de dos individuos arbóreos: una



Expediente: PAOT-2025-2114-SPA-1468

No. de folio: PAOT-05-300/200-

6 9 7 1

-2025

jacaranda (*Jacaranda mimosifolia*) de aproximadamente 18 metros de altura, follaje verde con ramas bifurcadas y desmoche en una de ellas, además, en su tronco se observó cambio en la coloración (tonos blanquecinos), así como la exposición de raíces, sin observar algún tipo de sustancia viscosa o que se asemejara a algún derivado del petróleo; no obstante, la estructura del árbol así como su condición es buena y un limón (*Citrus limon*) el cual cuenta con una altura de aproximadamente un 1.70 metros, sin follaje y seco; derivado de lo anterior, el personal actuante se dirigió al domicilio señalado como el de la persona responsable de realizar los hechos denunciados; sin embargo, ninguna persona atendió los llamados, por lo que se dejó el citatorio correspondiente, el cual no fue atendido.

Por lo anterior, mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán, llevar a cabo la valoración y monitoreo y en su caso la restitución de los árboles motivo de denuncia, así como determinar las acciones de manejo y mantenimiento de acuerdo a las condiciones que presentan, con la finalidad de garantizar la continuidad y calidad de los servicios ecosistémicos que son aprovechados por los habitantes de esa demarcación.

Por lo antes señalado, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, toda vez que esta autoridad solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán, llevar a cabo la valoración y monitoreo y en su caso la restitución de los árboles motivo de denuncia, así como determinar las acciones de manejo y mantenimiento de acuerdo a las condiciones que presentan, con la finalidad de garantizar la continuidad y calidad de los servicios ecosistémicos que son aprovechados por los habitantes de esa demarcación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Procuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del sitio denunciado, ubicado en calle Monserrat, número 57, Rinconada 3, casa 22, colonia Pueblo de los Reyes, Alcaldía Coyoacán, en la cual se constató la presencia de dos individuos arbóreos: una jacaranda (*Jacaranda mimosifolia*) de aproximadamente 18 metros de altura, follaje verde con ramas bifurcadas y desmoche en una de ellas, además, en su tronco se observó cambio en la coloración (tonos blanquecinos), así como la exposición de raíces, sin observar algún tipo de sustancia viscosa o que se asemejara a algún derivado del petróleo; no obstante, la estructura del árbol así como su condición es buena y un limón (*Citrus limon*) el cual cuenta con una altura de aproximadamente un 1.70 metros, sin follaje y seco, por lo cual personal actuante se dirigió al domicilio referido en el cual ninguna persona atendió los llamados, por lo que se dejó el citatorio correspondiente, el cual no fue atendido.
- Mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán, llevar a cabo la valoración y monitoreo y en su caso la restitución de los árboles motivo de denuncia, así como determinar las acciones de manejo y mantenimiento de acuerdo a las condiciones que presentan, con la finalidad de garantizar la continuidad y calidad de los servicios ecosistémicos que son aprovechados por los habitantes de esa demarcación.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2114-SPA-1468

No. de folio: PAOT-05-300/200-

6 9 7 1 -2025

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán. -----

Así lo proveyó y firma la Maestra Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



KCH/RVMA

